



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1187

Valledupar, 02 ABO. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor DURGAHAM AZAR MALKUN, identificado con la C.C.No 133.676, solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito en beneficio del predio El Damasco, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-11267 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 026 de fecha 22 de febrero de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chiriguana y Corpopesar en sus sedes de Valledupar y Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de abril de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

I. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN

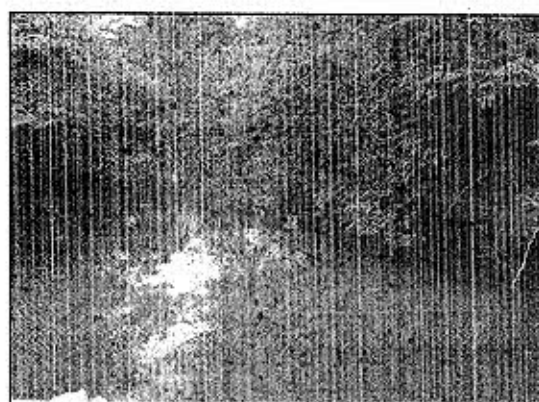
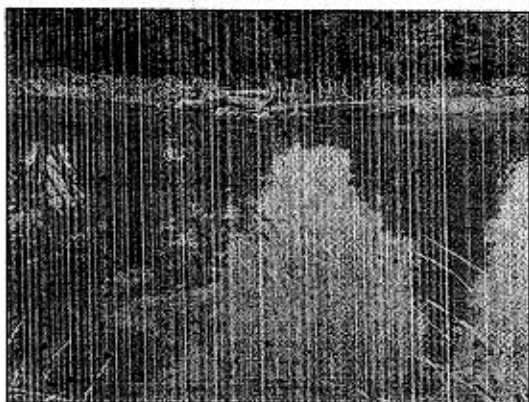
En la fecha de la diligencia se realizó aforo técnico por el método de la medición de la velocidad superficial, teniendo en cuenta los niveles y la baja potencia del flujo de las aguas que presentaba la corriente Caño Jovito, influenciados por un periodo de sequía y escasas precipitaciones. Para determinación del caudal, conocida la velocidad (V) del agua y el área (A) del tramo de la corriente, se aplicó la fórmula siguiente: $Q = A \times V \times K$

Caño Jovito			
Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 8 m x profundidad promedia 1.5 m = Área 12 m ²	1.12 m /91,2 seg = 0,012 m/seg	0.85	122,4 l/s

Fotografía 1.Caño Jovito



Continuación Resolución No **1187** de **02 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676



Fuente. Corpocesar, 2013.

- 2. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

Aguas abajo del sitio para la captación de los recursos hídricos (Río Jovito), no se evidencian poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para satisfacer sus necesidades de: recreación y asco, abrevadero directo en la fuente, pesca de subsistencia, etc., lo (sic) que no resultaría ninguna población afectada con la concesión solicitada. Cabe anotar que existe una concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución 284 de 6 de abril de 2006 aguas arriba del sitio de captación que nos ocupa.

- 3. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS

De acuerdo al análisis y estudio del archivo de la entidad, no se encontró derecho vigente para aprovechar las aguas de la corriente que nos ocupa para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros aguas arriba y aguas abajo del sitio de captación del predio DAMASCO, que puedan resultar afectadas con la concesión hídrica superficial solicitada.

- 4. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

La captación sobre el Río Jovito, destinada para dotar el área de cultivo de arroz, palma, caña de corte, y ganadería, que se realiza con el propósito de aumentar la productividad agrícola, a través de un conjunto de obras para el aprovechamiento del recurso hídrico como obras hidráulicas de captación ocupan bienes del estado (álveo o cauce natural de la corriente), a la altura del predio DAMASCO, no obstante las infraestructuras como canal de reparto y drenaje, se encuentran contruidos por fuera del cauce en terrenos de la misma propiedad.

Cabe añadir que para la utilización de estructuras hidráulicas u obras de captación, se construyó una obra transversal al cauce del caño jovito tipo vertedero de contención, regulado



Continuación Resolución No **1187** de **02 AGO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676

manualmente con tablas para elevar el nivel del agua y desviarlos hacia las captaciones, para su reparto, lo cual debe ser modificado ya que impide el curso normal de la corriente.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la solicitud de ocupación de cauce realizada por DURGAHAM AZAR MALKUN no se requiere permiso de servidumbre por ser de propiedad del solicitante.

5. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS / SEG)

La finca Damasco cuenta con una extensión total de 504 (sic) Has y con una topografía totalmente plana, que se dedica a la Ganadería, agricultura, cultivo de arroz, palma y cultivos de pan coger, pasto caña entre otros, para lo cual el usuario requiere un caudal de 25 litros por segundo, las necesidades se relacionan a continuación:

- Cultivos de arroz – 40 Hectáreas
- Cultivo de palma – 10 Hectáreas
- Cultivos de caña de corte – 3 Hectáreas
- Cultivos de pan coger – 2 Hectáreas
- Ganado vaca – 100
- Caballos – 5
- Burros – 3
- Personas permanentes – 10
- Persona transitoria – 5

6. COORDENADAS SITIOS DE CAPTACION.

CUERPO DE AGUA	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
Rio Jovito	1.062.850	1.533.178

Fuente. Corpocesar, 2013.

El punto de captación en la Quebrada Jovito estará situado a 3000 m aproximadamente de la vía que conduce de del sitio conocido como el cruce de Chiriguana hacia Rincón Hondo margen izquierda.

7. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

El agua captada, es conducida a través de un canal que la transporta dentro del predio DAMASCO, para el riego de cultivos y poteros (uso Agrícola), una vez ha cumplido estos procesos, el agua es restituida a la fuente hídrica Jovito.

8. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCION.

Los sobrantes son restituidos a la misma fuente de donde es aprovechada.



1187

de 02 AGO. 2013

Continuación Resolución No 1187 de 02 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676

9. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD (ESCRITA Y VERBAL).

El peticionario aporta la siguiente información descriptiva del uso del agua en beneficio del proyecto, en los siguientes términos:

Se requiere un caudal de veinticinco (25) litros por segundo, para uso agrícola y ganadero, aclarando que suspenderán el cultivo de arroz para reemplazarlo por actividades relacionadas con la ganadería.

10. LO DEMAS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE.

Durante el desarrollo de la diligencia técnica, operativa y de viabilidad ambiental, estuvo presente el señor CARLOS PAVA ORTIZ – Administrador de la finca DAMASCO.

De acuerdo a la información militante en el expediente CJA 153-012 que reposa en Corpocesar, se requiere un caudal de 25 l/s., para uso complementario en el riego de un cultivo de Palma Africana, Cultivos de arroz (40 Ha), Cultivo de palma (10 Ha), Cultivos de caña de corte (3 Ha), Cultivos de pan coger (2 Ha), Ganado vaca (100 Und), Caballos (5 Und), Burros (3 Und), Personas permanentes (10 und) Persona transitoria (5 und).

En este sentido, para determinar el caudal real requerido en las necesidades agrícolas plateadas (sic), se consideró el módulo o coeficiente de riego establecido en el estudio de reglamentación de la corriente Río Tucuy por ser una fuente hídrica cercana a la zona del proyecto donde se presentan características o condiciones similares de suelo, clima, evapotranspiración, etc. Que a continuación se detallan:

Cultivos de arroz:	1,80 l/s X Hectáreas
Cultivos de palma africana	0,85 l/s X Hectáreas
Cultivos de pancoger, pastos de corte	1,2 l/s X Hectáreas
Uso doméstico	0,00255 lt/s X persona
Abrevaderos Ganado	0,0006 lts/s X cabeza

Así las cosas, el requerimiento de riego complementario calculado con base en el módulo o coeficiente de riego establecido en el estudio de reglamentación de la corriente Río Tucuy para los cultivos anteriormente mencionado es de 84,6 l/s.,

CONCEPTO TECNICO

Analizada la información que reposa en el expediente CJA 153-012, revisado el archivo documental de la Corporación y con base a lo observado durante la visita se obtienen las siguientes consideraciones:

- Que el usuario solicita un caudal de 25 litros por segundo.
- Que según el módulo de coeficiente de riego establecido en el estudio de reglamentación de la corriente Río Tucuy, utilizado en esta fuente hídrica, se calcula que se requieren para los cultivos solicitados un caudal de 84,6 litros por segundo.
- Que según el aforo realizado durante la visita técnica, se obtuvo un caudal de 122,4 litros por segundo.



Continuación Resolución No **1187** de **02 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676

Con base a estas consideraciones la Corporación en aras de proteger el caudal ecológico, caudal base de reparto y el caudal remanente para otros usuarios de la fuente, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible conferir el derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público conocida como caño Jovito, a título de concesión hídrica superficial, captadas a través de sistema de bocatoma lateral, en los puntos georreferenciadas con las Coordenadas Planas N: 1.062.850 – E: 1.533.178, en beneficio de finca DAMASCO, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar, para satisfacer las necesidades descritas en el numeral 5 (Para Concesión Hídrica Superficial), a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN con CC 133.676 de Bogota, en cantidad de 25 l/s por un término de 10 años, recomendando utilizar técnicas apropiadas, con el fin de obtener eficiencia en la utilización de la fuente hídricas como sistemas de goteo, sistemas de aspersión, sistemas de micro aspersión o Melgas.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1187** de **02 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 236.790. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(A) Honorario (1)	(B) Visitas a la zona	(C) Duración de la actividad	(D) Duración de promedio de estudio (Dedicación honoraria)	(E) Duración total (Dx+1) (2)	(F) Viáticos diarios (3)	(G) Viáticos totales (FxE)	(H) Subtotal (G+B)	(I) Subtotal (G+B)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.776,00	94.889,00	\$ 381.361,73
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISTA							
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 60.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 539.836,73
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 134.959,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 674.795,91
(1) Resolución 147 de 1993. Altransporte.									
(2) Véase según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 2	\$ 30.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	53
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	31.243.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	53
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 236.790,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 236.790

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1187** de **02 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento en los casos que requiera derivación; Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito en cantidad de veinticinco (25) Lts/ Seg, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de cultivos de arroz, caña, palma, pancoger, abrevaderos y uso doméstico sin exceder el caudal concesionado.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1187

Continuación Resolución No

de 02 ABO. 2013 por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676

ESTE	NORTE
1.062.850	1.533.178

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a DURGAHAM AZAR MALKUN, identificado con la C.C.No 133.676, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que requieran construirse. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado. La obra transversal al cauce del caño Jovito tipo vertedero de contención, regulado manualmente con tablas para elevar el nivel del agua y desviarla hacia las captaciones, debe ser modificada.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpopesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 236.790 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 1 0 7

de 02 AGO. 2013

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676

10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Retornar las aguas sobrantes al cauce de origen.
20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Damasco. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor DURGAHAM AZAR MALKUN, identificado con la C.C.No 133.676 o a su apoderado legalmente constituido.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1187 de **02** de **AGO** 2013

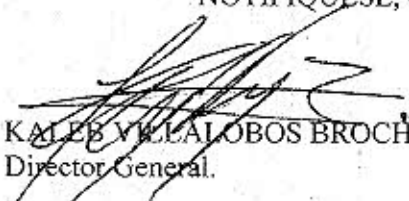
por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C.No 133.676

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 153-012